

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1072 DE 2025

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Resolución Número RGE 1072 de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 1072 de 2025: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño".*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Awá.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1072 de 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 1072 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño".

esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Nariño, mediante la Resolución RGE 0323 del 06 de junio de 2025, focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 26, 27 y 28 de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Santa Rosita, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el Distrito de Tumaco, departamento de Nariño, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo los días 26, 27 y 28 de junio de 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 1072 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño".

de la existencia de las siguientes afectaciones: Abandono, confinamiento, despojo, afectaciones ambientales, afectaciones a la autonomía y el gobierno propio, al uso y disfrute del territorio, la seguridad alimentaria, afectaciones a la cacería, pesca y recolección y la relación espiritual con el territorio, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena de Santa Rosita, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el Distrito de Tumaco, departamento de Nariño, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, ubicado en el Distrito de Tumaco, departamento de Nariño, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena el 30 de octubre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Nariño, mediante la Resolución No RGE 1071 del dos (02) de diciembre de 2025.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño, con una extensión de 251 ha + 4.694 m2.

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 01 de diciembre de 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1072 de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 1072 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño".

El territorio que se inscribe cuenta con los FMIs: 252-24093 y 252-26360 y un código/cédula catastral 528350001000000600017000000000 y se ubica en los siguientes límites:

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

COORDENADAS TERRITORIO CARACTERIZADA GLOBO 1				
No	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna - Sirgas		Origen Nacional - CTM12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	1° 21' 15,640" N	78° 31' 33,747" W	1708389	4384546
1a	1° 21' 15,979" N	78° 31' 33,269" W	1708399	4384561
2	1° 21' 19,428" N	78° 31' 28,395" W	1708505	4384713
3	1° 21' 23,246" N	78° 31' 26,710" W	1708623	4384765
4	1° 21' 20,064" N	78° 31' 22,342" W	1708524	4384901
5	1° 21' 14,907" N	78° 31' 21,441" W	1708365	4384928
5 b	1° 21' 16,725" N	78° 31' 17,247" W	1708421	4385058
5 a	1° 21' 15,312" N	78° 31' 19,532" W	1708378	4384987
6	1° 21' 18,216" N	78° 31' 16,364" W	1708467	4385086
6a	1° 21' 19,206" N	78° 31' 15,777" W	1708498	4385104
7	1° 21' 19,283" N	78° 31' 12,446" W	1708500	4385208
8	1° 21' 17,459" N	78° 31' 10,043" W	1708443	4385282
9	1° 21' 12,182" N	78° 31' 8,095" W	1708280	4385342
9a	1° 21' 16,712" N	78° 31' 6,348" W	1708420	4385397
10	1° 21' 21,166" N	78° 31' 3,094" W	1708557	4385498
11	1° 21' 16,366" N	78° 30' 50,143" W	1708408	4385900
12	1° 21' 27,484" N	78° 30' 53,645" W	1708751	4385792
13	1° 21' 26,955" N	78° 30' 55,491" W	1708735	4385734
14	1° 21' 30,786" N	78° 30' 56,137" W	1708853	4385715
15	1° 21' 38,771" N	78° 30' 51,187" W	1709099	4385869
16	1° 21' 42,506" N	78° 30' 51,288" W	1709214	4385866
17	1° 21' 40,905" N	78° 30' 47,005" W	1709165	4385999
18	1° 21' 37,479" N	78° 30' 46,913" W	1709059	4386001
19	1° 21' 37,672" N	78° 30' 45,302" W	1709065	4386051
20	1° 21' 33,453" N	78° 30' 44,502" W	1708935	4386076
21	1° 21' 35,813" N	78° 30' 35,896" W	1709007	4386343
22	1° 21' 26,788" N	78° 30' 28,528" W	1708728	4386571
23	1° 21' 28,780" N	78° 30' 20,842" W	1708789	4386810
24	1° 21' 24,949" N	78° 30' 21,209" W	1708671	4386798
25	1° 21' 23,218" N	78° 30' 17,843" W	1708617	4386902
25 b	1° 21' 23,941" N	78° 30' 11,920" W	1708639	4387086
25a	1° 21' 23,082" N	78° 30' 13,460" W	1708613	4387038
26	1° 21' 24,013" N	78° 30' 10,920" W	1708641	4387117
27	1° 21' 29,025" N	78° 30' 9,626" W	1708796	4387158
28	1° 21' 33,553" N	78° 30' 12,799" W	1708935	4387060
29	1° 21' 35,829" N	78° 30' 12,795" W	1709006	4387060
30	1° 21' 35,538" N	78° 30' 10,485" W	1708996	4387132

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1072 de 2025 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 1072 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño".

COORDENADAS TERRITORIO CARACTERIZADA GLOBO 1				
No	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna -Sírgas		Origen Nacional -CTM12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
31	1° 21' 37,269" N	78° 30' 6,321" W	1709050	4387261
32	1° 21' 33,875" N	78° 30' 6,228" W	1708945	4387264
33	1° 21' 28,961" N	78° 30' 5,256" W	1708793	4387293
34	1° 21' 29,263" N	78° 30' 3,781" W	1708802	4387339
35	1° 21' 24,084" N	78° 30' 1,377" W	1708643	4387413
36	1° 21' 18,517" N	78° 30' 4,997" W	1708471	4387301
37	1° 21' 19,633" N	78° 30' 11,046" W	1708506	4387113
38	1° 21' 17,012" N	78° 30' 13,617" W	1708425	4387033
39	1° 21' 17,031" N	78° 30' 15,030" W	1708426	4386989
40	1° 21' 18,738" N	78° 30' 17,863" W	1708479	4386901
41	1° 21' 20,580" N	78° 30' 18,225" W	1708536	4386890
42	1° 21' 18,686" N	78° 30' 21,627" W	1708478	4386785
43	1° 21' 16,358" N	78° 30' 22,018" W	1708406	4386772
43a	1° 21' 15,582" N	78° 30' 22,824" W	1708382	4386747
44	1° 21' 16,459" N	78° 30' 25,837" W	1708409	4386654
45	1° 21' 15,705" N	78° 30' 25,590" W	1708386	4386662
46	1° 21' 15,307" N	78° 30' 28,207" W	1708374	4386580
47	1° 21' 7,488" N	78° 30' 27,637" W	1708133	4386597
48	1° 21' 5,182" N	78° 30' 30,689" W	1708062	4386503
48 a	1° 21' 4,750" N	78° 30' 30,917" W	1708049	4386495
49	1° 20' 59,145" N	78° 30' 33,876" W	1707876	4386403
50	1° 20' 58,933" N	78° 30' 35,087" W	1707870	4386366
51	1° 21' 1,691" N	78° 30' 40,274" W	1707955	4386205
52	1° 21' 6,041" N	78° 30' 42,183" W	1708089	4386146
53	1° 21' 4,243" N	78° 30' 45,117" W	1708034	4386055
54	1° 21' 1,510" N	78° 30' 45,967" W	1707950	4386028
55	1° 20' 59,252" N	78° 30' 43,670" W	1707880	4386099
56	1° 20' 56,111" N	78° 30' 46,768" W	1707783	4386003
56 a	1° 20' 55,729" N	78° 30' 47,237" W	1707772	4385988
57	1° 20' 54,550" N	78° 30' 48,686" W	1707735	4385943
58	1° 20' 53,171" N	78° 30' 47,612" W	1707693	4385976
59	1° 20' 52,478" N	78° 30' 50,463" W	1707672	4385888
60	1° 20' 53,101" N	78° 30' 51,651" W	1707691	4385851
61	1° 20' 50,802" N	78° 30' 54,499" W	1707620	4385763
62	1° 20' 52,330" N	78° 30' 56,406" W	1707667	4385704
63	1° 20' 55,980" N	78° 30' 53,865" W	1707780	4385783
64	1° 20' 58,995" N	78° 30' 56,645" W	1707873	4385697
65	1° 20' 55,356" N	78° 31' 2,256" W	1707761	4385522
65a	1° 20' 56,405" N	78° 31' 4,712" W	1707794	4385446
66	1° 20' 56,052" N	78° 31' 10,625" W	1707783	4385263
67	1° 20' 57,439" N	78° 31' 15,285" W	1707826	4385118
68	1° 20' 56,696" N	78° 31' 17,674" W	1707804	4385044
69	1° 20' 54,724" N	78° 31' 20,241" W	1707743	4384964
70	1° 20' 55,659" N	78° 31' 21,140" W	1707772	4384936

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1072 de 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 1072 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño”.

COORDENADAS TERRITORIO CARACTERIZADA GLOBO 1				
No	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna - Sirgas		Origen Nacional - CTM12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
71	1° 20' 54,287" N	78° 31' 21,702" W	1707730	4384919
72	1° 20' 53,315" N	78° 31' 19,584" W	1707699	4384984
73	1° 20' 50,676" N	78° 31' 22,095" W	1707618	4384906
74	1° 20' 48,669" N	78° 31' 22,390" W	1707556	4384897
75	1° 20' 47,671" N	78° 31' 15,969" W	1707525	4385096
76	1° 20' 47,954" N	78° 31' 14,376" W	1707534	4385146
77	1° 20' 46,699" N	78° 31' 13,008" W	1707495	4385188
78	1° 20' 45,889" N	78° 31' 6,702" W	1707470	4385384
79	1° 20' 49,128" N	78° 31' 3,352" W	1707569	4385488
80	1° 20' 50,077" N	78° 30' 59,513" W	1707598	4385607
81	1° 20' 50,950" N	78° 30' 59,113" W	1707625	4385619
82	1° 20' 48,639" N	78° 30' 55,566" W	1707554	4385729
83	1° 20' 47,241" N	78° 30' 54,014" W	1707510	4385777
83a	1° 20' 45,590" N	78° 30' 53,449" W	1707459	4385795
83b	1° 20' 43,826" N	78° 30' 51,960" W	1707405	4385841
84	1° 20' 43,421" N	78° 30' 49,482" W	1707392	4385918
85	1° 20' 41,828" N	78° 30' 49,853" W	1707343	4385906
85 b	1° 20' 41,618" N	78° 30' 50,596" W	1707337	4385883
85a	1° 20' 41,746" N	78° 30' 50,141" W	1707341	4385897
86	1° 20' 39,689" N	78° 30' 54,540" W	1707278	4385761
87	1° 20' 38,498" N	78° 30' 54,895" W	1707241	4385749
87a	1° 20' 36,314" N	78° 30' 50,617" W	1707173	4385882
88	1° 20' 35,130" N	78° 30' 49,234" W	1707137	4385925
89	1° 20' 5,822" N	78° 31' 8,153" W	1706234	4385336
90	1° 20' 9,232" N	78° 31' 10,438" W	1706340	4385265
91	1° 20' 11,479" N	78° 31' 8,656" W	1706409	4385321
92	1° 20' 15,011" N	78° 31' 12,161" W	1706518	4385212
93	1° 20' 18,502" N	78° 31' 11,044" W	1706625	4385247
94	1° 20' 19,471" N	78° 31' 15,230" W	1706656	4385117
95	1° 20' 18,021" N	78° 31' 16,881" W	1706611	4385066
96	1° 20' 16,601" N	78° 31' 25,474" W	1706568	4384799
97	1° 20' 9,912" N	78° 31' 27,741" W	1706362	4384728
98	1° 20' 8,860" N	78° 31' 25,049" W	1706329	4384812
99	1° 20' 15,760" N	78° 31' 20,896" W	1706542	4384941
100	1° 20' 14,917" N	78° 31' 17,771" W	1706515	4385038
101	1° 20' 9,661" N	78° 31' 17,922" W	1706353	4385033
102	1° 20' 7,829" N	78° 31' 22,080" W	1706297	4384904
103	1° 20' 9,117" N	78° 31' 29,160" W	1706337	4384684
104	1° 20' 7,344" N	78° 31' 29,588" W	1706283	4384671
105	1° 20' 8,040" N	78° 31' 32,790" W	1706304	4384571
106	1° 20' 6,695" N	78° 31' 34,643" W	1706263	4384514
107	1° 20' 8,857" N	78° 31' 35,147" W	1706330	4384498
108	1° 20' 9,634" N	78° 31' 34,608" W	1706354	4384515
109	1° 20' 10,404" N	78° 31' 30,713" W	1706377	4384636

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1072 de 2025 Hoja N°. 8

Continuación de Resolución RGE 1072 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño".

COORDENADAS TERRITORIO CARACTERIZADA GLOBO 1				
No	Coordenadas geograficas		Coordenadas planas	
	Magna -Siras		Origen Nacional- CTM12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
110	1° 20' 9,360" N	78° 31' 28,952" W	1706345	4384691
111	1° 20' 13,844" N	78° 31' 28,429" W	1706483	4384707
112	1° 20' 14,789" N	78° 31' 29,622" W	1706512	4384670
113	1° 20' 20,006" N	78° 31' 29,319" W	1706673	4384680
114	1° 20' 22,063" N	78° 31' 27,692" W	1706736	4384730
115	1° 20' 33,168" N	78° 31' 33,912" W	1707079	4384538
116	1° 20' 33,891" N	78° 31' 34,444" W	1707102	4384522
117	1° 20' 36,151" N	78° 31' 36,858" W	1707171	4384447
118	1° 20' 37,611" N	78° 31' 37,301" W	1707216	4384433
119	1° 20' 35,006" N	78° 31' 42,062" W	1707136	4384285
120	1° 20' 32,576" N	78° 31' 44,814" W	1707062	4384200
120a	1° 20' 33,887" N	78° 31' 48,046" W	1707102	4384100
121	1° 20' 31,818" N	78° 31' 56,328" W	1707039	4383842
122	1° 20' 33,198" N	78° 32' 4,854" W	1707082	4383578
123	1° 20' 30,930" N	78° 32' 8,644" W	1707012	4383460
124	1° 20' 29,964" N	78° 32' 15,577" W	1706983	4383245
125	1° 20' 31,321" N	78° 32' 19,325" W	1707025	4383129
126	1° 20' 37,714" N	78° 32' 17,316" W	1707222	4383192
126a	1° 20' 39,044" N	78° 32' 7,329" W	1707263	4383502
127	1° 20' 41,819" N	78° 32' 0,997" W	1707348	4383698
128	1° 20' 36,410" N	78° 31' 58,729" W	1707181	4383768
129	1° 20' 36,287" N	78° 31' 56,301" W	1707177	4383844
130	1° 20' 37,242" N	78° 31' 56,415" W	1707206	4383840
131	1° 20' 42,220" N	78° 31' 51,291" W	1707360	4384000
132	1° 20' 45,259" N	78° 31' 51,728" W	1707453	4383986
133	1° 20' 45,073" N	78° 31' 54,192" W	1707448	4383910
134	1° 20' 48,739" N	78° 31' 53,097" W	1707561	4383944
134 a	1° 20' 54,710" N	78° 31' 58,002" W	1707745	4383792
135	1° 20' 59,518" N	78° 31' 59,546" W	1707893	4383744
136	1° 21' 4,937" N	78° 31' 54,785" W	1708060	4383893
137	1° 21' 5,023" N	78° 31' 52,414" W	1708063	4383966
138	1° 21' 2,003" N	78° 31' 50,184" W	1707969	4384035
139	1° 21' 2,700" N	78° 31' 46,585" W	1707991	4384147
140	1° 21' 0,874" N	78° 31' 41,938" W	1707934	4384291
141	1° 21' 7,999" N	78° 31' 38,810" W	1708154	4384389
142	1° 21' 13,034" N	78° 31' 32,991" W	1708308	4384570

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUMACO la anotación de entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del Territorio del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, ubicado en distrito de Tumaco, departamento de Nariño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 1072 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030253 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño".

matrículas inmobiliarias 252-24093 y 252-26360, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Disponer del envío a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), de la copia de la presente resolución y copia del informe técnico étnico del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Indígena Awá de Santa Rosita, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño.

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Tumaco, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto a los dos (02) días mes de diciembre de 2025.

MARIA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: José Gabriel Silva Rosero - Profesional Jurídico Equipo Étnico - DT Nariño

Revisó: Juan Carlos Cárdenas - Coordinador Equipo Étnico - DT Nariño

Revisó: María Ximena Pantoja - Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom - DAE - UAEGRD

Aprobó: Saday Rosado Zapata Líder de Asuntos Indígenas y Rrom - DAE - UAEGRD

ID 1030253

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

